



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0510

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, así como se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GIOCOMBUSTIBLES SAS y RUTH JEANET DÍAZ FLÓREZ por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2170090875

1.-) Por \$354'582.649.oo por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2170088900

3.-) Por \$1'722.308.oo. por concepto de capital.

4.-) Los intereses de mora sobre la suma antes aludida, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2170089181

5.-) Por \$7'666.422.00 por concepto cuotas de capital vencidas, en la cuantía que se señala a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTA DE CAPITAL EN MORA	INTERÉS REMUNERATORIO
22-01-2020	\$1'916.667.00	\$109.686.00
22-02-2020	\$1'916.667.00	\$82.106.00
22-03-2020	\$1'916.667.00	\$54.936.00
22-04-2020	\$1'916.667.00	\$27.409.00
TOTAL	\$7'666.422.00	\$274.137.00

6.-) Los intereses de mora sobre las sumas antes aludidas, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.-) \$274.137.00 por concepto de intereses remuneratorios en la cuantía señalada en cuadro antecesor.

PAGARÉ No. 2170089711

8.-) Por \$7'333.336.00 por concepto cuotas de capital vencidas, en la cuantía que se señala a continuación:

VENCIMIENTO	CUOTA DE CAPITAL EN MORA	INTERÉS REMUNERATORIO
23-01-2020	\$916.667.00	\$141.699.00
23-02-2020	\$916.667.00	\$123.799.00
23-03-2020	\$916.667.00	\$106.400.00
23-04-2020	\$916.667.00	\$88.695.00
23-05-2020	\$916.667.00	\$71.007.00
23-06-2020	\$916.667.00	\$52.840.00
23-07-2020	\$916.667.00	\$34.264.00
23-08-2020	\$916.667.00	\$16.801.00
TOTAL	\$7'333.336.00	\$635.505.00

9.-) Los intereses de mora sobre las sumas antes aludidas, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.-) \$635.505.00 por concepto de intereses remuneratorios en la cuantía señalada en cuadra antecesor.

PAGARÉ No. 2170087785

11.-) Por \$7'753.364.00 por concepto de cuota de capital vencida para el 19 de enero de 2020.

12.-) Los intereses de mora sobre la suma antes aludida, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.-) \$66.541.00 por concepto de intereses remuneratorios.

14.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

15.-) RECONOCESE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial en procuración de la parte demandante.

16.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

17.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 0114, del 17 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.